

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cinco de julio de dos mil veintitrés

Radicado. **1100131030-25 2015 00711 00.**

En atención a lo solicitado por Manuel Alejandro Ortiz Manrique, se le **REQUIERE** para informe al despacho, el trámite y/o destino que se le dio al oficio No 1426 de 24 julio de 2020, el cual fue retirado por “Alejandro Ortiz” C.C. 80.773.565, el 05 de febrero de 2021, como obra a folio 57 del cuaderno 3. (inciso 2° artículo 125 del Código General del Proceso.).

Por medio de la presente le comunico que por auto de fecha 30 de junio de 2020, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó la **TERMINACIÓN** del mismo por PAGO TOTAL y por ende se dispuso la cancelación de la medida cautelar de los dineros que los demandados posean en esa entidad bancaria.

El embargo le fue solicitado mediante oficio No. 146 de fecha 12 de abril de 2016

Sírvase proceder de conformidad.-

Cualquier enmendadura o tachón, anula el presente oficio.-

Atentamente,

KATHERINE STEPHANIAN LAMY
Secretaria

05 FEB 2021

Alejandro

80 773 565

ALP

(fl 57 Expediente Físico)

Notifíquese

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

ysl

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 6 de julio de 2023
ANDREA LORENA PAEZ ARDILA Secretaria

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d6b99847fc2c997d97a73b7df6e2b157fbcc0bebdcc2674168c4583ca4aa6553**

Documento generado en 05/07/2023 03:46:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cinco de julio de dos mil veintitrés

Radicado. **110013103025 2017 00-391 00**

Visto el informe secretarial que antecede, obre en autos la comunicación emitida por el I.D.U. (fl 224).

Ahora bien, a fin de continuar el trámite procesal, y toda vez que mediante auto de 06 de octubre de 2022 se relevó a curador ad litem designado el Juzgado, con sujeción a lo normado en el 48 del Código General del Proceso, ordena nombrar en dicho cargo al abogado, YORDAN URIEL PUENTES CARRILLO quien se ubica en la carrera 8 No 12C-35 Ofi 707 de Bogotá y correo electrónico jordanpuentes@hotmail.com y/o puentesjordan15@gmail.com , y abonado celular 314-425-32-53, razón por la cual, se le informará que debe concurrir al proceso a notificarse del auto que admitió la demanda y del presente auto.

Para tal efecto, por secretaria líbrese el respectivo telegrama, comunicando la designación en comento, advirtiéndosele al designado(a) que cuenta con cinco (5) días contados a partir del recibido de dicha comunicación a fin de aceptar el cargo, informando para tal efecto lo pertinente al correo electrónico de esta judicatura ccto25bt@cendoj.ramajuciail.gov.co , so pena de dar aplicación las sanciones legales a que haya lugar, de conformidad al artículo 48 del C. G. del P.

De manifestarse la aceptación del cargo, por secretaría remítase copia digital del expediente, al correo electrónico del(a) Curador(a) designado(a), advirtiéndole que el término para contestar la demanda le correrá a partir del día siguiente al envío de tales piezas procesales.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado el
6 de julio de 2023

ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA

Secretaría

ysl

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d17a77ea60ee8be924beffa36c3ef460bb69f170e02454d849cd9b4e9608c0a**

Documento generado en 05/07/2023 03:46:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cinco de julio de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2018 00156 00**

En atención a lo manifestado por la parte actora en el escrito que antecede, por secretaría ofíciase a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ – ZONA NORTE, para que expida, a costa de la parte solicitante, una certificación donde se indique la existencia de titulares de derechos reales y/o de dominio, informando sus nombres, del predio de mayor extensión objeto de usucapión, identificado con FMI 50N-20179000, Ofíciase.

De otro lado, en atención a la comunicación visible a folio 630, se ordena oficiar al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI para que informe si en esa entidad obra constancia de ejecutoria de la Resolución No. 2636 de 01 de diciembre de 1888 expedida por la Gobernación de Cundinamarca, mediante la cual se produjo la adjudicación del bien base de esta acción y que en la actualidad se identifica con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20179000; de ser así, se sirva aportar copia digital de ese documento, dado que resulta necesario para identificar y determinar las personas titulares de dominio del referido inmueble. Ofíciase.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 6 de julio de 2023
ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaria

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a77952a3fa9b97fb0e70e472a2301df772658d8bd02eca0e8869cb611c3f6a**

Documento generado en 05/07/2023 03:46:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cinco de julio de dos mil veintidós.

Radicado: **110013103 025 2018 00245 00**

Por satisfacerse los requisitos del artículo 93 del Código General del Proceso, se admite la reforma de la demanda dentro del proceso ejecutivo promovido por BOLSA SAS DE INVERSIONES INMOBILIARIA contra FIDUCIARIA COLPATRIA SA, en el sentido de incluir a la señora SILVIA JULIANA COVELLI SOTO, en su condición de socia única y adjudicataria del patrimonio de la sociedad CM inversiones SAS

Notifíquese el presente auto a la parte demandada conforme lo dispuesto en el artículo 93 inciso 4 párrafo 2°, del CGP.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría Notificación por Estado el 6 de julio de 2023
ANDREA LORENA PAEZ ARDILA Secretaría

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f5325a7833a0126c53d5b9a3bcd2d21b96e15049011d0289921c353ca730247**

Documento generado en 06/10/2022 03:52:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd3f7c8c275807f0c0e18a2d754a3fd8596968f5b04b875a440202c5dc3f506b**

Documento generado en 05/07/2023 03:46:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cinco de julio de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2019 00092 00**

En atención a lo solicitado en el escrito que antecede, con fundamento en lo establecido en el inciso 4º del art. 306, y los artículos 422 y 430, todos del C. G. del P., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento ejecutivo en contra de SIGIFREDO PUENTE IBÁÑEZ, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague en favor de OMAIRA FLÓREZ PINTO las siguientes sumas de dinero, así:

1. \$6.800.000,00 por concepto de condena en costas y agencias en derecho contenidas en la sentencia de fecha 09 de junio de 2022, confirmada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil-, en providencia del 30 de noviembre de 2022, y que fueron aprobadas en auto del 12 de diciembre de 2019 (fl. 60 cd. 2)

2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital contenido en el numeral anterior de este proveído, causados a partir de su exigibilidad, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa del 6% anual.

La orden de apremio se libra en esta forma, como quiera las agencias en derecho fijadas en primera instancia, a favor de la demandante FLÓREZ PINTO, se establecieron, únicamente, en la suma de \$1.000.000,00; precisando que a la convocada Corporación Universitaria Republicana –Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición, es acreedora del \$1.000.000,00 adicional allí señalado.

Notifíquese este auto por estado a la ejecutada, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del artículo 306 C. G. del P, esto es por estado..

Téngase en cuenta que el abogado EDWARD DAVID TERÁN LARA, actúa como apoderado judicial de la parte ejecutante.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 6 de ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaria

DLR

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20b9ee5d7cb7fe900c3b09a3f0b568c98549df0e873eeec9df32f1106746404d**

Documento generado en 05/07/2023 03:46:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cinco de julio de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103 025 2019 00154 00.**

Obre en autos la renuncia al poder allegada por la abogada SHIRLEY LIZETH GONZÁLEZ LOZANO en condición de apoderada de COMPENSAR; no obstante, téngase en cuenta que en auto del pasado 16 de agosto de 2022 (fl. 469), el despacho reconoció a la togada SANDRA MÓNICA BAUTISTA GUTIÉRREZ como su mandataria judicial sustituta, por lo que, con base en el poder allegado a folios 487 a 511, dicha representación se ratifica en cabeza de la profesional del derecho BAUTISTA GUTIÉRREZ.

De otro lado, mediante auto de 16 de agosto de 2022 (fl. 470), tras considerar que se reunían los requisitos legales, el Juzgado libró el mandamiento ejecutivo a favor de CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR – COMPENSAR EPS contra ALCIRA ANDRADE, JOSÉ JOAQUÍN GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, STEFANIA GONZÁLEZ ANDRADE y ARTURO JOSÉ GONZÁLEZ ANDRADE, por concepto del capital correspondiente a la condena en costas y agencias en derecho, contenidas en sentencia del 06 de octubre de 2021, confirmada por el Tribunal Superior de Bogotá en providencia del 09 de diciembre de ese año.

Dicha decisión fue objeto de recurso de reposición, resuelto en auto del 09 de febrero de 2023, en el que se dispuso su modificación (fls. 485 y 486). Esas determinaciones fueron notificadas por estado a los ejecutados conforme lo dispone el inciso 2° del artículo 306 del C. G. del P., quienes dentro del término legal guardaron silencio.

Precisado lo anterior, y dado que de los documentos arrimados como base de la acción se infiere la existencia de las obligaciones ejecutadas, y como quiera que la parte ejecutada guardó silencio, al tenor del artículo 440 del C. G. del P. se,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago de fecha 16 de agosto de 2022, modificado en proveído de 09 de febrero de 2023.

SEGUNDO: Decretar el remate de los bienes embargados y secuestrado, y de los que se lleguen a embargar.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$350.000,00. Liquidense.

CUARTO: Practicar la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo 446 *ibídem*.

QUINTO: Remitir el expediente a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN- para que continúe con el trámite posterior al presente auto, siempre y cuando se cumpla los requisitos para su envío. Ofíciense.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C.
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 6 de julio de 2023

ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA
Secretaria

DLR

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7faba63befd5553f55619ebd3504167dab79586b09efbf0108fd7fc48da6830c**

Documento generado en 05/07/2023 03:46:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cinco de julio de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2019 00450 00 -C-3**

Transcurrido el término otorgado en auto del pasado 15 de noviembre de 2022 y vista la manifestación realizada por el apoderado judicial de la parte actora (fl. 64 a 69 cd. 3), el Despacho, con apoyo en el artículo 312 del C. G. del P., decretará la terminación del presente asunto por transacción, únicamente contra COORDINADORA INTERNACIONAL DE TRÁFICOS S.A., sin condenar en costas por así pactarlo las partes.

En razón de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el acuerdo transaccional al que llegaron el extremo demandante y la demandada COORDINADORA INTERNACIONAL DE TRÁFICOS S.A.

SEGUNDO: Decretar la terminación del presente proceso verbal ÚNICAMENTE frente a COORDINADORA INTERNACIONAL DE TRÁFICOS S.A., por transacción, de conformidad con el artículo 312 del C. G. del P.

TERCERO: No realizar condena en costas a ninguna de las partes inmersa en el contrato de transacción.

CUARTO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que se practicaron en contra de demandada COORDINADORA INTERNACIONAL DE TRÁFICOS S.A. En consecuencia, líbrese oficio a quien corresponda. Si existe embargo de remanentes póngase los bienes desembargados a disposición de quien lo haya solicitado.

QUINTO: Se precisa que el trámite procesal continúa contra los demás demandados, para lo cual, los extremos en litigio deberán estarse a lo dispuesto en auto de esta misma fecha.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

(2)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C.
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 6 de julio de 2023

ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA
Secretaria

DLR

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6138c8564896236fbe9cbb6c14f38722a961f8b77461201636e0c876e1d10f39**

Documento generado en 05/07/2023 03:46:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cinco de julio de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2019 00450 00 c-3**

En relación a la reforma de la demanda presentada por la parte actora (fl. 153 y 154 cd. 3), la misma se inadmitirá conforme el artículo 90 del C. G del P., por lo siguiente:

1. Dirija la presente acción contra los herederos determinados e indeterminados del causante PEDRO JULIO SARMIENTO VELASCO (q.e.p.d.), teniendo en cuenta los nombres de los sucesores procesales reconocidos en auto del pasado 08 de julio de 2022, en su condición de herederos y compañera permanente.

2. Adócese nuevo poder dirigido a este estrado judicial, en donde expresamente quede consignada la facultad con la que cuenta el apoderado de la parte actora, para iniciar la presente acción en contra de las personas antes mencionadas, teniendo en cuenta que: *“... En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.”* (inciso 1° artículo 74 C. G. del P.).

3. Dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3 del artículo 93 del C. G. del P., presentado la reforma de la demanda integrada en un solo escrito, de manera que contenga los hechos y pretensiones en que se funda, el juramento estimatorio y los demás presupuestos formales en armonía con lo previsto en el canon 82 ib.

El escrito de subsanación deberá ser remitido al correo electrónico del Despacho ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co , dentro del término de cinco (5) días; so pena de su rechazo.

De otro lado, se tiene notificada a MÓNICA MILENA SARMIENTO MUÑOZ, quien, a través de apoderado judicial, contestó la demanda y formulo excepciones (fls. 159 a 165 ib.), defensas frente a las cuales se pronunció el mandatario del extremo actor (fl. 167 a 172).

Se reconoce personería al abogado FREDY ANTONIO TÉLLEZ RUEDA como apoderado judicial de la mencionada demandada, para los fines y en los términos del mandato conferido (fl. 159).

Frente a la solicitud elevada por DIEGO ANDRÉS ZAMBRANO SARMIENTO (fl. 185), el Despacho no se pronuncia, en atención a que la cuantía del proceso impone que se deba actuar por conducto de apoderado judicial. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el art. 73 del C. G. del P. En todo caso tenga en cuenta el

petionario, que el registro de la medida cautelar por este despacho, fue anterior al registro de la compraventa a su favor.

En lo que respecta a las medidas cautelares peticionadas por el apoderado judicial de la parte actora a folio 193, el despacho no accede a las mismas por cuanto no se ciñen a lo previsto en el artículo 590 del Estatuto Procesal. Tenga en cuenta el togado que, de un lado, el embargo de bienes no es procedente en esta instancia judicial, y del otro, la solicitud de “*cancelación de compraventa, de la hipoteca y del embargo ejecutivo del inmueble...*” no es una decisión que deba tomar este estrado judicial, pues dicha controversia deberá elevarse y resolverse mediante el proceso judicial respectivo, que resulta ajeno al conocido por este despacho.

Por último, efectuado el emplazamiento de los herederos indeterminados de PEDRO JULIO SARMIENTO VELASCO (q.e.p.d.), sin que compareciera nadie, el Despacho les designa como Curador Ad-Litem, al abogado JAIRO IVÁN LIZARAZO AVILA¹, razón por la cual, se le informará que debe concurrir al proceso a notificarse del auto admisorio de la demanda.

Para tal efecto, por secretaria líbrese el respectivo telegrama, comunicando la designación en comento, advirtiéndosele al designado(a) que cuenta con cinco (5) días contados a partir del recibido de dicha comunicación a fin de aceptar el cargo, informando para tal efecto lo pertinente al correo electrónico de esta judicatura ccto25bt@cendoj.ramajuciail.gov.co, so pena de dar aplicación las sanciones legales a que haya lugar, de conformidad al artículo 48 del C. G. del P.

De manifestarse la aceptación del cargo, por secretaría remítase copia digital del expediente, al correo electrónico del (a) Curador(a) designado(a), advirtiéndole que el término para contestar la demanda le correrá a partir del día siguiente al envío de tales piezas procesales.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

(2)

¹ acopresbogota@gmail.com

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 6 de julio de 2023
ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaria

DLR

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **289824b25dd202976b9a3441da219e14cf067668a3e4efcd8c2c76fa3be4043e**

Documento generado en 05/07/2023 03:46:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cinco de julio de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2019 0056100**

Transcurrido el término otorgado en auto del pasado 07 de julio de 2023), el Despacho, con apoyo en el artículo 312 del C. G. del P., decretará la terminación del presente asunto por transacción.

En razón de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el acuerdo transaccional al que llegaron el extremo demandante MARÍA ELENA AGUDELO SÁNCHEZ y el demandado VÍCTOR MANUEL OVALLE FRANCO.

SEGUNDO: Decretar la terminación del presente proceso verbal por transacción, de conformidad con el artículo 312 del C. G. del P.

TERCERO: No realizar condena en costas a ninguna de las partes de conformidad con inciso 5° del artículo 312 del C. G. del P.

CUARTO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que se practicaron. En consecuencia, líbrese oficio a quien corresponda, y en el evento de existir embargo de remanentes, procédase de conformidad.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 6 de julio de 2023
ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaria

ysl

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caa4aa1bfc68d212f31354ba4f03ee558110becc1b8f7f8aedd97b425873082f**

Documento generado en 05/07/2023 03:46:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cinco de julio de dos mil veintitrés

Radicado. **110013103025 2019 00803 00.C-1**

Se reconoce personería para actuar al abogado MAURICIO URIBE RUIZ, como apoderado judicial sustituto de la parte pasiva CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM-IPS, en la forma, términos y para los fines del poder de sustitución conferido (fl. 297).

Notifíquese.

El juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

ysl

JUZGADO 25° CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO el 6 de julio de 2023

La Sria.

ANDREA LORENA PAEZ ARDILA

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ba9cf661e972f08e50cb5c9cb8713772e5ab2a20a8a1adfc9d1f0dd287fc953**

Documento generado en 05/07/2023 03:46:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cinco de julio de dos mil veintitrés

Radicado. **110013103025 2019 00-803 00.C-1**

Atendiendo el informe secretarial que antecede, vencido el término concedido en auto de 02 de diciembre de 2022 (c-3), el cual venció en silencio, este estrado judicial, en cumplimiento a las previsiones del artículo del artículo 372 del C. G. del P., convoca “...a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia...” allí prevista, la cual tendrá lugar **el día nueve de octubre de 2023 a las nueve de la mañana;** fecha en la cual deberán asistir las partes, los llamados en garantía y sus apoderados, so pena de las consecuencias, procesales, probatorias y pecuniarias a que haya lugar.

La audiencia en mención, en consonancia con los artículos 2 y 7 de la Ley 2213 de 2022, se adelantará de manera virtual, para tal efecto, con antelación a la calenda fijada, la secretaría informará mediante correo electrónico la(s) plataforma(s) tecnológica(s) que se usará(n) para tal fin (Microsoft Teams, Lifesize, RP1, u otra).

Por lo anterior, se requiere a los apoderados judiciales, a fin de que, dentro del término de ejecutoria del presente auto, informen al correo electrónico de esta judicatura (ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), su buzón de notificaciones electrónicas y el de sus representados actualizado.

Por secretaría, junto con el respectivo link, remítase copia digital de la totalidad del expediente a los apoderados judiciales de los extremos procesales.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

(2)

JUZGADO 25º CIVIL DEL CIRCUITO

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO el 6 de julio de 2023

La Sria.

ANDREA LORENA PAEZ ARDILA

YSL

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9604d747cf447687f7361dc5e2a466f4ee8125514fcad6842e05663e1e648f3**

Documento generado en 05/07/2023 03:46:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cinco de julio de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2020 00036 00.** (Nulidad Cd. 3)

No se accede a la solicitud presentada por la parte actora en el escrito que antecede, encaminada a obtener la adición del auto de fecha 27 de enero de 2023, como quiera que la nulidad formulada por ese extremo procesal fue rechazada de plano en auto del 02 de agosto de 2022, decisión que se mantuvo incólume en el proveído inicialmente referido, sin que se haga necesario hacer consideración adicional frente al interrogatorio allí solicitado, pues el trámite no será adelantado, y en ese sentido, dicha prueba se torna innecesaria.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

(3)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 6 de julio de 2023
ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaria

DLR

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0363a12085b7210e78ced04cd1a17898428361599ef91a3574e46eccdd37b9f**

Documento generado en 05/07/2023 03:46:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cinco de julio de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2020 00036 00.** (Nulidad Cd. 5)

Observa este despacho que el apoderado de la parte demandada presentó solicitud de nulidad mediante correo electrónico del pasado 21 de febrero de 2023, sin que se observe que la misma haya sido remitida al correo electrónico del mandatario judicial que representa al extremo actor. Por esa razón, con el fin de garantizar el debido proceso de ambas partes, del escrito allegado se corre traslado a la parte actora por el término de tres (3) días (art. 134 C.G.P.)

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

(3)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 6 de julio de 2023
ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaria

DLR

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf36f637622f6961d3244916be90e7d12d0a52920abe1c4055c794458b2e4f83**

Documento generado en 05/07/2023 03:46:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cinco de julio de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2020 00036 00.** (Cd. Principa)

Se ordena relevar al curador ROMER SALAZAR SÁNCHEZ, dado que pese a ser notificado no tomó posesión del cargo. Sin embargo, se precisa que sobre la designación de un auxiliar de la justicia para la representación de las personas indeterminadas, se dispondrá una vez se resuelva la solicitud de nulidad formulada por la parte demandada (cd.5).

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

(3)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 6 de julio de 2023
ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaria

DLR

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67560cd46a0653d009ffe813eb59eea77cbd2b98d2e051b21f6d338928c9516**

Documento generado en 05/07/2023 03:46:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cinco de julio de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2020 00049 00.**

Teniendo en cuenta que mediante escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora, solicito la terminación del presente proceso de expropiación por adquisición voluntaria, mediante escritura pública No 187 de 15 julio de 2020, este estrado judicial aceptará la solicitud de culminación, decretando la terminación del proceso y ordenando el levantamiento y cancelación de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas en este asunto.

Por lo expuesto el Despacho,

RESUELVE:

1.- DECLARAR TERMINADO el presente proceso de EXPROPIACIÓN presentado por la AGENCIA DE INFRAESTRUCTURA ANI, en contra de REINA DEL CARMEN BARRETO CASTILLO, CLARA INÉS BARRETO CASTILLO, ELSA MIREYA BARRETO CASTILLO, y LUZ MYRIAM BARRETO CASTILLO.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que se practicaron. En consecuencia, líbrese oficio a quien corresponda.

3.- ORDENAR la entrega de títulos a favor de la Concesión Transversal del SISGA SAS, de conformidad con el poder visible a fl 202.

4.- ARCHIVAR el expediente dejando las constancias del caso.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C.
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 6 de julio de 2023

ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA
Secretaría

ysl

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df5c29794f2b4d5c3290574b06e56eb6cd549820b88ca2a410c78398f223bf20**

Documento generado en 05/07/2023 03:46:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cinco de julio de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2021 00278 00**

Estando el expediente al despacho para resolver las múltiples solicitudes y escritos que anteceden, el juzgado dispone:

1. Con la documental aportada en los archivos 055 a 058, se informó a este juzgado acerca del fallecimiento del demandante JOSÉ LEONARDO BUENO ROJAS (q.e.p.d.), ocurrido el 03 de agosto de 2022, como se acredita con el Registro Civil de Defunción allegado al expediente, es decir, con posterioridad a la presentación de la demanda; quien se encontraba representado en este asunto por mandatario judicial.

2. Por lo anterior, se precisa que el proceso continúa a favor de los herederos determinados e indeterminados, y su cónyuge o compañera permanente, como sucesores procesales del referido causante, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 68 del Estatuto Procesal.

3. Como heredero determinado, se reconoce como tal a JOSÉ LEONARDO BUENO RAMÍREZ, en su condición de hijo del causante, de conformidad con la partida de bautismo allegada al plenario, que acreditan su parentesco con el demandado. Además, se precisa que el referido causahabiente obra en su calidad de profesional del derecho.

4. Se requiere al señor BUENO RAMÍREZ para que informe si conoce la existencia de más herederos, cónyuge o compañera permanente que le sobrevivan al difunto, e indique si se ha iniciado proceso de sucesión. De ser así, informe el nombre de las personas que ostenten dicha condición y el Despacho o Notaría que adelanta dicho procedimiento y su radicado.

5. Se ordena el emplazamiento de los herederos indeterminados de JOSÉ LEONARDO BUENO ROJAS (q.e.p.d.) en la forma y términos previstos en el artículo 293 *ibídem* en concordancia con el artículo 108 *ib.* y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Por secretaria, comuníquese al Registro Nacional de Personas Emplazadas del Consejo Superior de la Judicatura, incluyendo el nombre de los emplazados, de las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado, para que los

citados comparezcan al proceso dentro de los cinco días siguientes a su notificación (inc. 2º art. 160 C.G.P.)

6. De otro lado, se observa que el demandante informó que en el Juzgado 1 Civil Municipal de Chía, obra juicio de sucesión de ANA TULIA BUENO ROJAS (q.e.p.d.), bajo radicado 2021-00731, y mencionó como sus herederos a EMMA BUENO ROJAS; MARÍA GILMA BUENO ROJAS (q.e.p.d.) representada por su hijo Juan de Jesús Bueno; JUAN GREGORIO BUENO ROJAS (q.e.p.d.) representado por sus hijos Zoila Amparo Bueno Guaba, Iván Felipe Bueno Guaba, Wilson Gregorio Bueno Guaba, Héctor Germán Bueno Guaba, Nelly Elizabeth Bueno Guaba, Diego Saúl Bueno Guaba, Juan Libardo Bueno Guaba, Flor Elena Bueno Guaba, Gilma del Rosario Bueno Guaba; y el aquí demandante JOSÉ LEONARDO BUENO ROJAS (q.e.p.d.). Sin embargo, no aportó prueba que acredite la relación filial.

7. En virtud de lo anterior, previo a reconocer a las mencionadas personas como herederos determinados de la causante ANA TULIA BUENO ROJAS (q.e.p.d.), la parte actora deberá allegar los correspondientes registros civiles que demuestren su parentesco.

8. Asimismo, el demandante informó que en el Juzgado 02 de Familia de Zipaquirá cursa un segundo juicio de sucesión de ANA TULIA BUENO ROJAS (q.e.p.d.), bajo radicado 2021-0404, del que solicitó se ordene su suspensión. Sin embargo, se le pone de presente al actor que dicha petición debe elevarse al interior de ese trámite liquidatorio ante el juez competente y no de este despacho, máxime cuando no se acredita la existencia del mismo.

9. Revisada la caución prestada (archivo 062), este estrado judicial acepta la misma, y se decreta la inscripción de la demanda en los folios de matrícula Nos. 50N-20317579, 50N-20603190 y 50N-20438991, denunciados por la actora (archivo 022). Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 590 del C. G. del P. Por secretaría, ofíciase a Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondientes.

En lo que respecta a la medida solicitada en el numeral 4 del escrito de cautelares, no se accede a la misma, pues el señor Juan de Jesús Bueno no ha sido reconocido como demandado en este asunto, ni como heredero de ANA TULIA BUENO ROJAS (q.e.p.d.), conforme lo indicado en el numeral 6 que

antecede. Además, dicha petición debe elevarse al interior de ese trámite liquidatorio ante el juez competente y no a este despacho, máxime cuando no se acredita la existencia del mismo.

10. En lo que respecta al derecho de petición elevado por el actor (archivo 064), se le pone de presente que “... *todas las personas tienen derecho a presentar peticiones ante los jueces de la República y que éstas sean resueltas, siempre y cuando el objeto de su solicitud no recaiga sobre los procesos que un funcionario judicial adelanta.* ¹. Por lo tanto, el derecho de petición no resulta procedente cuando se encuentre orientado obtener la definición de aspectos del proceso. No obstante, frente a dichos pedimentos, deberá estarse a lo aquí dispuesto.

11. Se tienen por notificado al demandado NESTOR JAVIER MELO BUENO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien, dentro del término legal, a través de mandataria judicial, contestó la demanda y formuló excepciones (archivo 071), defensas frente a las cuales se manifestó la parte actora (archivo 088)

Se reconoce personería a la abogada MARÍA CONSUELO GONZÁLEZ AGUILAR como apoderada judicial del mencionado demandado, en los términos y para los fines del poder conferido (archivo 067).

12. Se tiene notificado por conducta concluyente al demandado JAIME OROZCO RUEDA, enteramiento que se entiende surtido con la notificación del presente auto. Lo anterior de conformidad con el inciso 2º del artículo 301 del C. G. del P.

Se reconoce personería al abogado JORGE ENRIQUE PARDO DAZA como mandatario del convocado, en los términos y para los fines del mandato otorgado (archivo 084).

Por secretaría, remítase con destino al mencionado apoderado el expediente, de forma digital mediante el link correspondiente, y una vez realizado, contabilícese el lapso con el que cuenta para ejercer su derecho de defensa.

¹ Sentencia C-951 de 2014

13. Por último, efectuado el emplazamiento de los herederos indeterminados de ANA TULIA BUENO ROJAS (q.e.p.d.), sin que compareciera nadie, el Despacho les designa como Curador Ad-Litem, al abogado JUAN JOSE HERNANDEZ SORACIPA², razón por la cual, se le informará que debe concurrir al proceso a notificarse del auto admisorio de la demanda.

Para tal efecto, por secretaria líbrese el respectivo telegrama, comunicando la designación en comento, advirtiéndosele al designado(a) que cuenta con cinco (5) días contados a partir del recibido de dicha comunicación a fin de aceptar el cargo, informando para tal efecto lo pertinente al correo electrónico de esta judicatura ccto25bt@cendoj.ramajuciaiil.gov.co , so pena de dar aplicación las sanciones legales a que haya lugar, de conformidad al artículo 48 del C. G. del P.

De manifestarse la aceptación del cargo, por secretaría remítase copia digital del expediente, al correo electrónico del (a) Curador(a) designado(a), advirtiéndole que el término para contestar la demanda le correrá a partir del día siguiente al envío de tales piezas procesales.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 6 de julio de 2023 ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaría

DLR

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito

² hersorabogado0124@gmail.com

Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93032bdbde79c4f30e69544d0b1300f2f3a439c8e055b70bb08a24ac4909d445**

Documento generado en 05/07/2023 03:46:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., cinco de julio de dos mil veintitrés

Radicado. 110013103025 2023 00283 00.

Atendiendo lo informado por la secretaria del juzgado, y verificado que la parte actora no cumplió con la carga procesal de subsanar la demanda conforme le fue requerido en auto adiado 20 de junio de 2023, razón por la cual y con fundamento en el inciso 4° del artículo 90 del C. G. del P, este estrado judicial rechaza la presente demanda verbal de pertenencia.

Archívese la presente actuación, déjense las constancias del caso.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 6 de julio de 2023
ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaria

ysl

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7501733bb088535966da0e22ceda5bd00b005641045ffc118f3ba7f31478cc37**

Documento generado en 05/07/2023 03:46:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cinco de julio de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2023 00294 00.**

Atendiendo lo informado por la secretaria del Despacho, se establece que la parte actora no cumplió con la carga procesal de subsanar la demanda, razón por la cual y con fundamento en el inciso 4° del artículo 90 del C. G. del P, este estrado judicial rechaza la presente demanda verbal propuesta por AGENCIA DE INFRAESTRUCTURA ANI, en contra de INVERSIONES RODRÍGUEZ FUENTES LTDA y otro.

Déjense las constancias del caso y expídase el oficio compensatorio respectivo.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 6 de julio de 2023
ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaria

DLR

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b40ea3adf4aa3a8a930b86476346d73cd558975f01226bcf6ed4960cbebd847**

Documento generado en 05/07/2023 03:46:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>